

Borrador del proceso de revisión pública del CCPC sobre asuntos relacionados con la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte

Antecedentes

El 12 de junio de 2000, el Consejo de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) estableció un proceso de revisión pública para asuntos relacionados con la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). La Resolución de Consejo 09-00 designa al Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC) como la entidad responsable de efectuar la revisión pública y asesorar al Consejo sobre la forma en que tales asuntos pueden abordarse. A continuación se describe el proceso de revisión pública y se incluye una lista de los pasos que el CCPC seguirá para su realización.

Para apoyar al Consejo y al CCPC en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Resolución de Consejo 00-09 también asigna al CCPC la tarea de revisar el historial de las peticiones ciudadanas presentadas conforme a los artículos 14 y 15, incluidas todas las medidas que se han emprendido para aplicar tales artículos, y elaborar un informe en el que se señalen las lecciones aprendidas.

Proceso de revisión pública

Véase el diagrama adjunto del proceso de revisión pública.

Responsabilidades del CCPC

Las responsabilidades que la Resolución de Consejo 00-09 asigna al CCPC en cuanto a los asuntos relacionados con la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15 del ACAAN son:

1. Recibir los asuntos planteados por el público;
2. Transmitir estos asuntos al Consejo;
3. Transmitir al Consejo los asuntos planteados por el propio CCPC;
4. Efectuar la revisión pública de cualquier asunto que el Consejo se proponga abordar y haya sido referido al CCPC, y
5. Brindar asesoría al Consejo —incluida una argumentación razonada— sobre la forma en que tales asuntos podrían abordarse.

Responsabilidades del Consejo

De acuerdo con la Resolución 00-09, las responsabilidades del Consejo en lo que se refiere a asuntos relacionados con la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15 del ACAAN son:

1. Recibir los asuntos planteados por cualquiera de las Partes, el Secretariado y el CCPC;
2. Recibir los asuntos que el público le transmita a través del CCPC;
3. Referir al CCPC cualquier asunto que de estos temas pretenda abordar;
4. Considerar las recomendaciones del CCPC en la toma de decisiones relacionadas con los artículos 14 y 15 del Acuerdo;
5. Explicar por escrito y hacer del conocimiento público cualquier decisión tomada luego de recibir la asesoría del CCPC, y
6. Al cabo de dos años (junio de 2002), revisar la funcionalidad de la Resolución.

Pasos de la Revisión del CCPC

A efecto de cumplir con las responsabilidades que la Resolución de Consejo 00-09 le asigna, el CCPC efectuará un proceso de revisión transparente, justo y expedito. Al respecto, el Comité tendrá una doble responsabilidad:

1. Recibir los asuntos que el público plantee y transmitirlos al Consejo.
2. Hacer recomendaciones al Consejo sobre todos los asuntos que éste le refiera, sin importar su origen (una de las Partes, el Secretariado, el público o el propio CCPC).

Específicamente, el CCPC plantea el siguiente plan para desempeñar su papel conforme a la Resolución de Consejo 00-09:

Forma en que el CCPC recibe y transmite los asuntos planteados por el público

1. Cualquier miembro del público que desee plantear al Consejo algún asunto relativo a la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, deberá presentarlo por escrito al CCPC a través de la oficialía de enlace con el CCPC, vía correo electrónico a <mpepin@cemtl.org>, por fax al (514) 350-4314 o por correo a la dirección que se indica al calce.

Todo planteamiento que presente cualquier miembro del público por escrito al CCPC deberá describir los asuntos relativos a la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15. El planteamiento por escrito no deberá exceder de tres páginas y podrá presentarse al CCPC en cualquiera de los tres idiomas oficiales de la CCA.

2. Si el CCPC determina que el planteamiento por escrito no alude a un asunto relevante para la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15, el CCPC lo enviará al Consejo acompañado de una explicación por escrito del porque considera que el asunto no corresponde al ámbito de la Resolución 00-09. La explicación por escrito será enviada, dentro de un término de 7 (siete) días hábiles, a través del oficial de enlace del CCPC, a la persona u organización que planteó el asunto, publicándolo así mismo, en la página de la CCA en Internet: <<http://www.cec.org>>.
3. Si el CCPC determina que un planteamiento por escrito no alude a un asunto relativo a la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15, el CCPC lo transmitirá por escrito al Consejo para su consideración a través del funcionario de enlace del CCPC. La determinación del CCPC se enviará a través del funcionario de enlace del CCPC a la persona u organización que planteó el asunto y también la difundirá en la página de la CCA en Internet: <<http://www.cec.org>> dentro de los siguientes siete (7) días hábiles.
4. Cuando el CCPC reciba la decisión del Consejo para abordar o no abordar el asunto planteado por cualquier miembro del público, ésta decisión será enviada por escrito a través del oficial de enlace del CCPC a la persona u organización que planteó el asunto y también la dará a conocer a través de la página de la CCA en Internet: <<http://www.cec.org>> en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

Forma en que el CCPC revisará los asuntos que el Consejo le refiera

1. A la recepción de un asunto remitido por el Consejo, el CCPC efectuará un proceso de revisión pública cuya forma se ajustará a lo que el Comité considere necesario para emitir su recomendación al Consejo. El formato elegido para la revisión pública se dará a conocer a través de la página de la CCA en Internet: <<http://www.cec.org>>.
2. Después de su revisión, el CCPC entregará al Consejo una recomendación por escrito, junto con una argumentación razonada. Dicha recomendación escrita será enviada a través del Funcionario de enlace del CCPC a la persona u organización que planteó el asunto, y también se publicará en la página de la CCA en Internet, en <<http://www.cec.org>> dentro de los siguientes siete (7) días hábiles.

Aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15

Diagrama del proceso de revisión pública

